



Quarenta Maravebis.

7

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEBIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Torana, y Salas Capitulares a ella en veinte y ocho mil y no mil, ocho cientos, y tres, repuntaron los Señores Concejo, Justicia y Regim.^{to} para conferir y tratar, como lo tienen acostumbrado, los asuntos pertenecientes al mejor servicio y ambas Magestades, bien, y utilidad y provecho comun a ambas los Señores D.ⁿ Ignacio Maria y Finer Nllos, Alcaldemayor y capitán abogada a ella por S. M. Cavalleros Regidores, Diputados, y Sindico personero del comun, que abgo firmaron, y asi juntos acordaron lo siguiente

Sobre la conchavirto la contrata celebrada entre los Señores D.ⁿ Juan Quintano Comis.^{to} trado echos sionado Regio D.ⁿ Juan Antonio Tamer Alferer mayor xerte Ayuntamiento con el Comisio y D.ⁿ Finer Marr Canobar Abogado de la Real Consejo, Comisarios nombrado Regio. brados con los competentes poderes por este Ayuntamiento. por el qual estan

convenidos Dhos Señores Contratantes en la forma y modo que consta en los Capítulos del papel que se ha presentado, y se unia a este libro como parte a este decreto, y habiendose examinado prolixamente cada uno de los puntos del convenio se halla que en todo ay equidad, entendiendo que ni se perjudica al comun a esta Villa, y haciendas, ni a los otros y S. M. correspondientes al arbitrio tomado sobre el Aguadiente para la consolidacion a Valor Real, y por lo mismo se aprueban y ratifican en la forma mas solemne, para que tengan su mayor validacion, y firmara como si fuere por escritura p.^{ca} y p.^a que tengan su debido efecto republicaran por bando publico, y se lean por Edito en los sitios acostumbrados a fin a que ninguno pueda alegar ignorancia, y todo el que contraviniere incurra en las penas que ban establecidas, y reificado el fraude en perjuicio del Arrendador. Y para que se verifique la subasta del ramo de Aguadiente, siertela, por los seis meses vertantes a este año, se pase testimonio a la Junta de Propios para que inmediatamente disponga